



INCIDENTE DESACATO TUTELA 00067 - 2023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Barranquilla, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). -

Por el presente proveído procede el Despacho a resolver previos los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

El artículo 52 del Decreto 2591 señala que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en este Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera el inciso 2º, del mencionado artículo dispone: "La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante tramite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En el sub-examine se observa que, informa nuevamente el accionante JAIRO JULIÁN VERGARA GROSSO en su escrito, que a la fecha la entidad accionada ha hecho caso omiso a dar cumplimiento al fallo de tutela, por tal motivo solicita a este despacho requiera a la entidad incidentada, a que de manera inmediata acate la orden judicial contenida en el fallo de primera instancia, so pena de desacato a una orden judicial, así mismo se le informe al juzgado todas las actuaciones que se realicen en cumplimiento de la orden impartida, tal como le fue ordenado en ese fallo de tutela.

Como de la conducta de la Doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE de la NUEVA E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, se observa un posible desacato sancionable con arresto y multa, de acuerdo con lo ya señalado, se ordenará abrir en cuaderno separado el artículo 52, inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítese como incidente el posible desacato observado por la Doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE de la NUEVA E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, dentro de la acción de tutela presentada por el señor JAIRO JULIÁN VERGARA GROSSO.

SEGUNDO: Ordénese a la Doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE de la NUEVA E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, a que informe a este Despacho, los motivos por los cuales no ha procedido a autorizar y practicar a través de la entidad BIENESTAR I. P. S. en el evento de que dicha IPS se encuentre adscrita a esa E. P. S., las 35 terapias de Contrapulsación que requiere el señor JAIRO JULIÁN VERGARA GROSSO para el tratamiento de la afección que padece, y en el evento de que la mencionada IPS no esté adscrita a esa E. P. S., autorice y practique las mencionadas terapias, a través de una I. P. S. adscrita a esa E. P. S. que preste ese servicio, la I. P. S. a quien corresponda prestar ese servicio, lo deberá comenzar a aplicar al accionante, en un término no mayor de cinco días contados a partir del momento en que le sea notificada la autorización del mismo por parte de la E. P. S. accionada, de acuerdo con las consideraciones expresadas en la parte motiva de ese fallo, para lo cual, se le ordena, que del cumplimiento de esa orden deberá allegar la respectiva constancia.



TERECERO: Del anterior incidente de desacato, désele traslado a la Doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE de la NUEVA E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que rinda el informe correspondiente, allegue al despacho las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de los intereses de la entidad que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ab3a3c84dc35a86afdf423beb7fab0783f8819bad2d9ad554f3646e2676c1c**

Documento generado en 16/05/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>